



Auto No.	613
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicado:	05266 31 10 002 2020 00316 00
Demandante:	DIANA MARÍA MARULANDA MORALES
Demandado:	HECTOR FABIO GAVIRIA OSORIO
Decisión:	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diez de diciembre de dos mil veinte

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por DIANA MARÍA MARULANDA MORALES, a través de apoderada judicial, en interés del niño N.G.M., frente a HECTOR FABIO GAVIRIA OSORIO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 23 de noviembre de 2020, notificada por estados electrónicos 24 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; transcurrido el término otorgado la parte demandante no dio cumplimiento a los mismos.

Por tal razón, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por DIANA MARÍA MARULANDA MORALES, a través de apoderada judicial, en interés del niño N.G.M., frente a HECTOR

FABIO GAVIRIA OSORIO, por no cumplir con los requisitos exigidos en auto del 23 de noviembre de 2020, notificado por estados electrónicos el 24 de los citados mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 123.
Fijado hoy, 11 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”